

Bogotá D.C.

Señor:  
MAURICIO BOTERO JARAMILLO .  
C.C. 2.877.720  
Acreeedor Hipotecario  
Ciudad



**CORREO CERTIFICADO**

**Asunto: Comunicación de la Resolución No 744 del 26 de octubre de 2020 "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES10A-670-002101006008 - CHIP AAA0011RJDM", LA-ES10A-670-002101006008 Chip AAA0011RJDM - MC 017**

Respetado señor Mauricio,


La Empresa Metro de Bogotá S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, de manera atenta procede a comunicarles la Resolución No. 744 del 26 de octubre de 2020 "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES10A-670-002101006008 - CHIP AAA0011RJDM", expedida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la KR 24B 1 30 en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral A1 24 7, CHIP **AAA0011RJDM** y matrícula inmobiliaria **50S-899252**, para lo cual se adjunta una copia simple de la misma al presente oficio.

Teniendo en cuenta que se desconoce de domicilio del señor MAURICIO BOTERO JARAMILLO, se procederá a la publicación de éste oficio por el termino de cinco (5) días hábiles.

Conforme al artículo 10° del anterior acto administrativo, cuenta con diez (10) días hábiles desde la fecha de despublicación de la presente comunicación para hacer valer sus eventuales derechos en virtud del mencionado proceso administrativo, radicando el respectivo oficio en el correo oficial de la entidad [radicacion@metrodebogota.gov.co](mailto:radicacion@metrodebogota.gov.co).

Atentamente,

~~ADRIANA MARIA BARRAGÁN LÓPEZ~~  
~~Subgerente de Gestión del Suelo~~

Proyectó: Luis Felipe Chisco Aponte - Contratista - SGS 



**RESOLUCIÓN No. 744 DE 2020**

( 26 de octubre de 2020 )

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID.LA-ES10A-670-002101006008 - CHIP AAA0011RJDM"*

**LA SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SUELO DE LA EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**

En uso de sus facultades legales y especialmente a lo establecido en el numeral 8º del artículo 7º y numeral 6º del artículo 47 de los Estatutos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y según las funciones conferidas por el numeral 8º del artículo 3º del Acuerdo Distrital 642 de 2016 y el literal j) del artículo 5º del Acuerdo 02 de 2019 expedido por la Junta Directiva de la Empresa Metro de Bogotá S.A., y en uso de la delegación conferida en el artículo 2º y en el literal a) del artículo 6º de la Resolución 031 del 26 de febrero de 2020 *"Por la cual se compilan unas delegaciones de funciones y competencias y se establecen nuevas delegaciones de funciones y competencias en la Empresa metro de Bogotá S.A."* y en concordancia con lo establecido por el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1.997 y la Ley 1682 de 2013, modificada por las Leyes 1742 del 2014 y 1882 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe que: *"(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio."*

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, consagra que *"el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios. (...)"*

Que el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación administrativa, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 ibídem.

Que de conformidad con el artículo 58 ibídem, existen motivos de utilidad pública o interés social para decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos, entre otros, a la *"...c) Ejecución de programas y*

Formato GL-FR-012\_V4

Página 1 de 18

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 83 33  
www.metrodebogota.gov.coALCALDÍA MAJOR  
DE BOGOTÁ D.C.



## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 744 DE 2020

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES10A-670-002101006008 - CHIP AAA0011RJDM"*

*proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos"; y a la "...e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo..."*

Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada Ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las contenidas, entre otros, en los literales c) y e) del artículo 58 de la misma norma.

Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C., mediante Acuerdo Distrital 15 de 1999, facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia que autoriza la Expropiación Administrativa.

Que el artículo 65 ibídem define los criterios para la declaratoria de urgencia, dentro de los cuales se encuentra las consecuencias lesivas que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra y la prioridad otorgada a las mismas que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2017, el Alcalde Mayor declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución de obras del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá D.C.

Que mediante el Decreto Distrital 634 de 2017, *"Por medio del cual se modifica el Decreto 318 de 2017, con el objeto de integrar al anuncio del Proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, la implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller"* el Alcalde Mayor adicionó el parágrafo segundo, el cual reza *"La implementación del Ramal Técnico de Conexión y la localización del Patio Taller de la PLMB, se integra al anuncio del proyecto conforme al resultado..."*

Que mediante Resolución 172 de 2018, expedida por el Metro de Bogotá S.A., *"Por medio del cual se adoptan el Decreto 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 que dieron al Anuncio del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C., y declararon la existencia de especiales condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto, y se dictan otras disposiciones"*, dispuso *"(...)*

Formato GL-FR-012\_V4

Página 2 de 18

Carrera 9 No. 78-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 744 DE 2020**

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES10A-670-002101006008 - CHIP AAA0011RJDM"*

*Adoptar los motivos de utilidad pública e interés social decretados por el Decreto Distrital 577 de 2013, modificado por los Decretos Distritales 318 de 2017, y 634 de 2017 del proyecto de la Primera Línea del Metro de Bogotá, cuyo trazado general se precisa y adopta en los decretos ya mencionados en la presente Resolución, y se enmarca en los literales c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, que señalan: "(...) d) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos; (...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)"*

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., creada mediante Acuerdo Distrital 642 de 2016, tiene como objeto realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas de metro, y como una de sus funciones la de decretar la expropiación administrativa de los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto.

Que en virtud de lo anterior, la Empresa Metro de Bogotá S.A. necesita adquirir por motivos de utilidad pública e interés social, y para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, el inmueble ubicado en la KR 24B 2 20 SUR en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral D3S 22A 13, CHIP AAA0011RJDM y matrícula inmobiliaria 50S-899252 predio identificado con el ID LA-ES10A-670-002101006008, cuyo titular del derecho real de dominio según se evidencia en la consulta a la Ventanilla Única de Registro (VUR) del día 18 de octubre de 2020, es el señor EDILBERTO RINCON CAICEDO identificado con cédula de ciudadanía No. 28.77.720.

Que revisada la tradición del inmueble el señor EDILBERTO RINCON CAICEDO, adquirió el derecho real de dominio por COMPRAVENTA a la señora MARIA HORTENSIA CARRILLO, protocolizada mediante Escritura Pública 3284 del 31 de agosto de 1971, otorgada en la Notaría 8 del Círculo de Bogotá, registrada en las anotación No. 5 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-899252.

Que el inmueble presenta las siguientes medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio conforme al folio de matrícula inmobiliaria 50S-899252:

- Anotación 6: HIPOTECA, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 1145 del 1 de marzo de 1996, otorgado en la Notaría 21 de Bogotá, a favor del señor MAURICIO BOTERO JARAMILLO.



## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 744 DE 2020

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES10A-670-002101006008 - CHIP AAA0011RJDM”*

- Anotación 21: HIPOTECA AMPLIACIÓN, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 633 del 26 de febrero de 1997, otorgado en la Notaría 21 de Bogotá, a favor del señor MAURICIO BOTERO JARAMILLO.
- Anotación 10: EMBARGO DE LA SUCESIÓN, ordenado mediante Oficio 848 del 6 de mayo de 2019, proferido por el Juzgado 4 de Familia del Circuito de Bogotá bajo el radicado 2019-00239.

Que teniendo en cuenta la inscripción del anterior EMBARGO DE LA SUCESIÓN en el predio objeto del presente acto administrativo, el dinero que se tase como valor indemnizatorio final, se dejará a disposición del Juzgado 4 de Familia del Circuito de Bogotá en su cuenta bancaria de depósito judicial No. 110012033004 vigente para el momento de expedición del presente acto administrativo, en cumplimiento a lo estipulado en el numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso.

Que el señor MAURICIO BOTERO JARAMILLO con C.C. 2.877.720, como acreedor hipotecario de las HIPOTECA y la AMPLIACION DE LA HIPOTECA protocolizadas mediante la Escritura Pública No. 1145 del 1 de marzo de 1996, otorgado en la Notaría 21 de Bogotá y la Escritura Pública No. 633 del 26 de febrero de 1997, otorgado en la Notaría 21 de Bogotá, deberá hacer valer sus eventuales derechos en el proceso de sucesión adelantado ante el Juzgado 4 de Familia del Circuito de Bogotá con radicado 2019-00239, como quiera que ante dicho despacho judicial se definirá la situación jurídica y la titularidad final del patrimonio económico que surja con ocasión de la presente expropiación sobre el predio de propiedad del causante EDILBERTO RINCON CAICEDO.

Que en virtud de lo anterior, se le comunicará el presente acto administrativo al acreedor hipotecario MAURICIO BOTERO JARAMILLO, para que en un término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación, se manifieste y haga valer sus eventuales derechos, teniendo en cuenta que los artículos 2457, 2535, 2536 y 2537 del Código Civil Colombiano establecen que la obligación de mutuo, junto con su garantía hipotecaria, se extingue, además de las causales enunciadas en el artículo 2457, por la prescripción del derecho que la constituyó, en razón a que el acreedor no haya ejercitado las acciones o actuaciones dirigidas a exigir las, por un periodo igual o mayor a cinco (5) años.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se solicitará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos la cancelación de todas las medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio antes enunciadas, posterior a la inscripción de la presente resolución de expropiación, en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-899252.

Formato GL-FR-012\_V4

Página 4 de 18

Carrera 9 No. 78-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 656 33 33  
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 744 DE 2020**

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES10A-670-002101006008 - CHIP AAA0011RJDM"*

Que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-899252, posee un área de terreno de 166,00 M2, conforme a la Escritura Pública No. 3284 del 31 de agosto de 1971, otorgada en la Notaría 8° del Círculo de Bogotá, y las siguientes áreas de construcción: 129,27 M2 de C1 – C2 – C3 Construcción 1 Piso, 36,73 M2 de A1 Patio y 9,50 M2 de A2 Muro, de acuerdo a la Ficha Predial No LA-ES10A-670-002101006008 elaborado el 9 de enero de 2019 por la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá, las cuales son objeto del presente acto administrativo, y se encuentran debidamente alinderadas en la parte resolutive de la presente resolución.

Que según la Escritura Pública No. 2411 del 23 de noviembre de 2011, otorgada en la Notaría 16° del Círculo de Bogotá, el inmueble ubicado en la KR 24B 2 20 SUR en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral D3S 22A 13, CHIP AAA0011RJDM y matrícula inmobiliaria 50S-899252, se encuentra alinderado así: "POR EL NORTE: En extensión de diez y siete metros cincuenta centímetros (17.50 mtrs), con los lotes números tres (3) y cuatro (4) de la manzana "B" de la citada Urbanización. POR EL ORIENTE: En extensión de nueve metros (9 mtrs) con cincuenta centímetros (,050 mtrs), con el lote número cinco (5) de la misma manzana. POR EL SUR: En extensión de diez y siete metros cincuenta centímetros (17.50 mtrs), con el lote No. Trece (13) de la misma manzana y POR EL OCCIDENTE: Que es su frente, en extensión de nueve metros con cincuenta centímetros (9.50 mtrs), con la carrera veintitres (23) de Bogotá".

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 modificado por el Decreto 152 de 2018, y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015 (compilatorio del Decreto 1420 de 1998), la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa Metro de Bogotá D.C., solicitó la elaboración del avalúo comercial del inmueble objeto de expropiación a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES – LONJA INMOBILIARIA, quien elaboró y envió el Avalúo Comercial No. 256 y el Avalúo Indemnización No. LA-ES10A-670-002101006008, ambos del 29 de octubre de 2019, por el cual determinó la siguiente suma de dinero:

1. Avalúo comercial (terreno + construcción)	TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$354.589.320 ) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente.	UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.482.641) M/CTE

Formato GL-FR-012\_V4



Handwritten marks and initials on the right margin.

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 744 DE 2020**

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES10A-670-002101006008 - CHIP AAA0011RJDM"*

3. Indemnización por Lucro Cesante	CERO PESOS (\$0) M/CTE
Total	TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$356.071.961 ) M/CTE

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, la Gerencia General de la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución No. 468 del 20 de diciembre de 2019, por la cual formuló la oferta de compra por el valor antes tasado, sobre el inmueble ubicado en la KR 24B 2 20 SUR en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral D3S 22A 13, CHIP AAA0011RJDM y matrícula inmobiliaria 50S-899252, dirigido a los señores señores FERNANDO MAURICIO RINCON SANDOVAL con C.C. 19.483.251, CAMILO RINCON SANDOVAL con C.C. 19.492.867, MARIA INES RINCON SANDOVAL con C.C. 51.714.272, DIANA MARCELA RINCON SANDOVAL con C.C. 51.779.210, en calidad de herederos determinados del señor EDILBERTO RINCON CAICEDO con C.C. 2.877.720, y a los herederos indeterminados del señor EDILBERTO RINCON CAICEDO con C.C. 2.877.720.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor FERNANDO MAURICIO RINCON SANDOVAL el día 27 de diciembre de 2019, a la señora MARIA INES RINCON SANDOVAL el día 24 de febrero de 2020, a la señora DIANA MARCELA RINCON SANDOVAL el día 24 de febrero de 2020, al señor CAMILO RINCON SANDOVAL el día 24 de febrero de 2020, y por el Aviso No. EXTS20-0001633 del 18 de junio de 2020, a los herederos indeterminados del causante EDILBERTO RINCON CAICEDO, entregado los días 23 de junio de 2020, quedando debidamente notificado el día 24 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que la anterior oferta de compra no fue dirigida directamente al causante EDILBERTO RINCON CAICEDO quien en vida se identificó con la C.C. 2.877.720, fue necesario proferir la Resolución No. 519 del 17 de julio de 2020 "Por la cual se modifica la Resolución 468 de fecha 20 de diciembre de 2019 *"Por la cual se formula una oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición del predio identificado con el número LA-ES10A-670-002101006008, localizado en Bogotá D.C."*, la cual fue notificada mediante el Aviso No. EXTS20-0003196 del 26 de agosto de 2020, al señor EDILBERTO RINCON CAICEDO, a sus herederos determinados antes identificados y sus herederos indeterminados, entregado el día 27 de agosto de 2020, quedando debidamente notificado el día 28 de agosto de 2020, conforme a lo establecido en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 744 DE 2020

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES10A-670-002101006008 - CHIP AAA0011RJDM"*

Que la Oferta de Compra fue debidamente inscrita en la Anotación No. 11 del Folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-899252, ante la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Que los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.", establecen:

*"...Avaluadores y metodología de avalúo. El avalúo comercial para la adquisición o expropiación de los inmuebles requeridos para proyectos de infraestructura de transporte será realizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas y autorizadas por las Lonjas de Propiedad Raíz.*

*El avalúo comercial, de ser procedente, incluirá el valor de las indemnizaciones o compensaciones que fuera del caso realizar por afectar el patrimonio de los particulares.*

*Para la adquisición o expropiación de inmuebles requeridos en proyectos de infraestructura de transporte, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tendrá como función adoptar las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que deben aplicarse en la elaboración de los avalúos comerciales y su actualización. Cuando las circunstancias lo indiquen, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) introducirá las modificaciones que resulten necesarias.*

*Las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos establecidos y/o modificados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) son de obligatorio y estricto cumplimiento para los avaluadores, propietarios y responsables de la gestión predial en proyectos de infraestructura de transporte.*

*Parágrafo. El retardo injustificado en los avalúos realizados es causal de mala conducta sancionable disciplinariamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el evaluador...*

*... El precio de adquisición será igual al valor comercial, determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley número*



**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 744 DE 2020**

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES10A-670-002101006008 - CHIP AAA0011RJDM"*

*2150 de 1995 y de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).*

*El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, su destinación económica, el daño emergente y el lucro cesante.*

*El daño emergente incluirá el valor del inmueble y el lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses.:"*

Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el artículo 16 de la Resolución No. 898 de 2014, modificada mediante Resolución No. 1044 de 2014, en cumplimiento de la Ley 1682 de 2013, señala que los componentes de la indemnización de los predios sujetos al proceso de adquisición predial, son el daño emergente y lucro cesante.

Que en virtud de la presente expropiación, respecto de la indemnización del daño emergente reconocido en la Resolución de Oferta de Compra No. 468 del 20 de diciembre de 2019 modificada mediante la Resolución No. 519 del 17 de julio de 2020, con fundamento en el informe técnico de avalúo comercial No. 256 y el Avalúo Indemnización No. LA-ES10A-670-002101006008, ambos del 29 de octubre de 2019, elaborados por la Sociedad Colombiana de Avaluadores - Lonja Inmobiliaria por una suma de UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.482.641) M/CTE, es necesario realizar el descuento por los siguientes conceptos:

1. Gastos de Notariado predio a adquirir.	NOVECIENTOS CATORCE MIL CIENTO VEINTIDOS PESOS (\$914.122) M/CTE
2. Desconexión de servicios públicos	QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DECINUEVE PESOS (\$568.519) M/CTE
Total	UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$1.482.641) M/CTE

Que los anteriores descuentos se realizan de conformidad con el Informe reconocimiento económico formato para descuentos por expropiación ID PREDIO LA-ES10A-670-002101006008 del 21 de octubre Formato GL-FR-012\_V4

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 744 DE 2020**

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES10A-670-002101006008 - CHIP AAA0011RJDM"*

del 2020, elaborado por Grupo Económico de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., y el Avalúo comercial No. 256 y el Avalúo Indemnización No. LA-ES10A-670-002101006008, ambos del 29 de octubre de 2019, elaborado por la Sociedad Colombiana de Avaluadores- Lonja Inmobiliaria.

Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar por indemnización de Daño Emergente es la suma de CERO PESOS (\$0) M/CTE.

Que en virtud a lo anterior, el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación será la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$354.589.320) M/CTE, este valor incluye avalúo comercial de terreno y construcción, la indemnización por daño emergente y lucro cesante, y los descuentos antes tasados.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución 189 de 2018, "Por la cual se adopta la Política de Reasentamiento y Gestión Social para el proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se derogan las resoluciones Nos. 028 y 068 de 2018", acorde con las salvaguardas de la Banca Multilateral y lo estipulado en la Resolución 1023 del 2017 "Por la cual se definen los elementos cofinanciables por parte de la Nación, y los aportes en especie en los proyectos SITM TransMilenio Soacha Fases II y III y Primera Línea de Metro de Bogotá, y se dictan otras disposiciones", la Empresa Metro de Bogotá, desde la Subgerencia de Gestión del Suelo ha venido implementando procedimientos y estrategias para la adquisición socio predial y reasentamiento.

Que, atendiendo a los lineamientos y directrices sociales, la Empresa Metro de Bogotá, en el proceso de acompañamiento social integral a los propietarios y ocupantes de los predios, se desarrollaron actividades tendientes a mitigar los posibles impactos por la adquisición predial y el traslado involuntario de las unidades sociales.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución 290 de 2019 "Por medio de la cual determina la población afectada de manera directa por la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá y se establecen el número de Unidades Sociales identificadas en el censo y diagnóstico socio económico", se realizó la identificación y caracterización de la unidad social propietaria del predio identificado con ID LA-ES10A-670-002101006008, Chip Catastral AAA0011RJDM y Matrícula Inmobiliaria No. 50S-899252, evidenciando el fallecimiento del titular del Derecho de Dominio.



## CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 744 DE 2020

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES10A-670-002101006008 - CHIP AAA0011RJDM"*

Que durante las gestiones socio jurídicas llevadas a cabo en el marco del proceso de enajenación voluntaria para la adquisición del inmueble en mención, se requirió a los Herederos Determinados e Indeterminados, en diversas oportunidades, el Registro efectivo de la sucesión en el Folio de Matrícula correspondiente al inmueble, sin contar, a la fecha, con soporte del avance del proceso, el cual fue interpuesto el día 12 de abril de 2019 ante el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Bogotá con radicado No. 2019-00239, y cuya acción fue embargada el día 21 de mayo de 2019, como consta en la Anotación No. 10 del Certificado de Tradición y Libertad.

Que en virtud del proceso de acompañamiento integral realizado por parte del equipo social de la Empresa Metro de Bogotá, se informó y orientó oportunamente, y de manera interdisciplinar, agotando todos los mecanismos de comunicación, a los herederos determinados, sobre los procesos, etapas, requisitos, y documentos necesarios, así como de estricto cumplimiento por parte de éstos para la continuidad del proceso vía enajenación voluntaria.

Que en el marco del debido proceso se llevaron a cabo las gestiones sociales necesarias según lo contemplado en la Política de Reasentamiento y Gestión Social de la Empresa Metro de Bogotá, dirigidas a asesorar a los hijos del señor EDILBERTO RINCON CAICEDO, titular del derecho de dominio sobre el inmueble, fallecido, a propósito de las gestiones necesarias en términos de adelantar el proceso de sucesión y su correspondiente registro en el folio de matrícula; tal como se evidencia en las reuniones sostenidas los días: 12 de agosto de 2019, 02 de marzo de 2020 y 19 de septiembre de 2020, y los contactos telefónicos establecidos los días 13 de abril de 2020, 20 de abril de 2020, 11 de mayo de 2020 y 19 de junio de 2020, según se evidencia tanto en el expediente del proceso como en el concepto social elaborado por la profesional Ledy Sanabria; actuaciones sociales dirigidas a garantizar por parte de la Empresa Metro de Bogotá, la no vulneración de derechos sobre la ciudadana salvaguardando sus condiciones de vida.

Que en virtud de lo expuesto hasta el momento, ante la imposibilidad social evidenciada para llevar a cabo en un tiempo razonable la sucesión del inmueble, y como quiera que sobre el predio objeto de adquisición también pesa como medida cautelar un EMBARGO DE LA SUCESION, y como gravámenes se evidencian dos HIPOTECAS, que tampoco hacen posible la consecución jurídica de su enajenación voluntaria, no existe otra alternativa que proceder como última instancia, a la adquisición del predio mediante el mecanismo de la expropiación administrativa, conforme a los parámetros establecidos para ello en el ordenamiento jurídico colombiano, en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 y en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, teniendo

Formato GL-FR-012\_V4

Página 10 de 18

Carrera 9 No. 76-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 744 DE 2020**

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES10A-670-002101006008 - CHIP AAA0011RJDM”*

en cuenta que la Empresa Metro de Bogotá mitigó la generación de elementos de inseguridad en la tenencia de la vivienda, pérdida de recursos productivos, desarticulación territorial o pérdida de servicios en el territorio, ni debilitamiento de las redes comunitarias, sociales y/o familiares de la ciudadana, en virtud de las actuaciones socio jurídicas desplegadas por la Empresa Metro de Bogotá, y descritas anteriormente.

Que la Empresa Metro de Bogotá S.A., expidió la Resolución 120 del 24 de marzo de 2020, la Resolución 141 del 12 de abril de 2020 y la Resolución 152 del 30 de abril de 2020, por medio de la cual se suspendieron los términos procesales de todas las actuaciones administrativas que se adelantan de la gestión de adquisición predial para el Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, a cargo de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá S.A., desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales y actuaciones administrativas en curso y los demás que se adelanten para llevar a cabo el proceso de negociación o enajenación voluntaria y la expropiación administrativa.

Que a su vez, mediante las citadas resoluciones se suspendieron términos procesales y los procesos que se encuentran en trámite en el marco de la Resolución 189 de 2018, lo cual, incluye lo establecido en sus anexos 1 y 2, así como lo dispuesto en la Plan de Reasentamiento General de EMB, a cargo de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la Empresa Metro de Bogotá S.A. desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, entre los que se encuentran, términos procesales en curso dentro del proceso de reasentamiento y gestión social, abarcando todas y cada una de las actuaciones administrativas que se adelanten para llevar a cabo el proceso de enajenación voluntaria.

Que así mismo se suspendió la atención ciudadana y el recibo de documentación física en las instalaciones de la Empresa Metro de Bogotá S.A., dirigidas a la Subgerencia de Gestión de Suelo, desde las desde las cero horas (00:00 a.m.) del 24 de marzo hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, desde las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril del 2020 y desde las cero horas (00:00 a.m.) del 30 de abril de 2020 hasta las cero horas

Formato GL-FR-012\_V4

Página 11 de 18

Carrera 9 No. 75-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

537

0

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 744 DE 2020

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES10A-670-002101006008 - CHIP AAA0011RJDM"*

(00:00 a.m.) del 11 de mayo del 2020, respectivamente, para lo cual se dispusieron canales electrónicos para recibir peticiones, consultas, reclamos y demás solicitudes ciudadanas o institucionales durante dicho lapso.

Que el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, establece:

*"(...) Una vez notificada la oferta se entenderá iniciada la etapa de negociación directa, en la cual el propietario o poseedor inscrito tendrá un término de quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad en relación con la misma, bien sea aceptándola, o rechazándola.*

*Si la oferta es aceptada, deberá suscribirse escritura pública de compraventa o la promesa de compraventa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes inscribirse la escritura en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar correspondiente.*

*Se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncian a la negociación cuando:*

- a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa.*
- b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo.*
- c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.*

*Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de Compraventa y/o escritura pública (...).* (Subrayado fuera del texto)

Que vencido los términos legales estipulados tanto en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado mediante el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, como el consagrado en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, y ante la imposibilidad jurídica para realizarlo, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación administrativa previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 744 DE 2020**

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES10A-670-002101006008 - CHIP AAA0011RJDM"*

Que con merito en lo expuesto hasta el momento, la SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SUELO de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.

**RESUELVE:**

Artículo 1º. Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962-3, del siguiente inmueble:

Titular(es) del derecho real de dominio	EDILBERTO RINCON CAICEDO con C.C. 2.877.720 y/o sus herederos determinados e indeterminados
Dirección catastral	KR 24B 2 20 SUR
Matrícula Inmobiliaria	50S-899252
CHIP	AAA0011RJDM
Cédula catastral	D3S 22A 13
ID Predial Metro	LA-ES10A-670-002101006008
Área de terreno	166,00 M2
Áreas de construcción	129,27 M2 de C1 – C2 – C3 Construcción 1 Piso 36,73 M2 de A1 Patio 9,50 M2 de A2 Muro
Linderos	POR EL NORTE: En extensión de diez y siete metros cincuenta centímetros (17.50 mtrs), con los lotes números tres (3) y cuatro (4) de la manzana "B" de la citada Urbanización. POR EL ORIENTE: En extensión de nueve metros (9 mtrs) con cincuenta centímetros (,050 mtrs), con el lote número cinco (5) de la misma manzana. POR EL SUR: En extensión de diez y siete metros cincuenta centímetros (17.50 mtrs), con el lote No. Trece (13) de la misma manzana y POR EL OCCIDENTE: Que es su frente, en extensión de nueve metros con cincuenta centímetros (9.50 mtrs), con la carrera veintitres (23) de Bogotá



6

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 744 DE 2020

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un Inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES10A-670-002101006008 - CHIP AAA0011RDM”*

Artículo 2º.- VALOR INDEMNIZATORIO. La suma del precio de indemnizatorio de la expropiación del bien inmueble identificado en el artículo 1 de la presente resolución, es por un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$354.589.320 ) M/CTE, correspondiendo a lo siguiente:

1. Avalúo comercial del terreno y construcción	TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$354.589.320 ) M/CTE
2. Indemnización por daño emergente	CERO PESOS (\$ 0)
3. Indemnización por Lucro Cesante	CERO PESOS (\$ 0)
TOTAL:	TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$354.589.320 ) M/CTE

Lo anterior, de conformidad con el informe de reconocimiento económico formato para descuentos por expropiaciones ID PREDIO LA-ES10A-670-002101006008 del 21 de octubre de 2020, elaborado por Grupo Económico de la Subgerencia de Gestión de Suelo de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., el Avalúo Comercial No. 256 y el Avalúo Indemnización No. LA-ES10A-670-002101006008, ambos del 29 de octubre de 2019, elaborados por Sociedad Colombiana de Avaluadores- Lonja Inmobiliaria.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para efectos del cálculo del impuesto de Beneficencia y de los Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$354.589.320 ) M/CTE, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción; el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, conforme a lo establecido en numeral I. del artículo 17 de la Resolución del IGAC 898 de 2014. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La Empresa Metro Bogotá S.A. a título de Indemnización por lucro cesante reconocerá la suma de

Formato GL-FR-012\_V4

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 744 DE 2020

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES10A-670-002101006008 - CHIP AAA0011RJDM"*

CERO PESOS (\$) M/CTE, conforme al informe técnico de avalúo comercial No. 256 y el Avalúo Indemnización No. LA-ES10A-670-002101006008, ambos del 29 de octubre de 2019 elaborados por la Sociedad Colombiana de Avaluadores- Lonja Inmobiliaria, suma que no será tenida en cuenta para calcular el valor de los derechos de registro y del impuesto de beneficencia, pues es una suma adicional al valor del inmueble que es el objeto de la presente expropiación administrativa.

**Artículo 3º.- APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., según Certificado de Registro Presupuestal No. 892 de 2020 que reemplaza al Certificado de Registro Presupuestal 1916 del 2019, y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 876 de 2020, que reemplaza el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1717 de 2019, expedidos por la Gerencia Administrativa y Financiera – GAF de la EMB.

**Artículo 4º.- FORMA DE PAGO.** Una vez ejecutoriada la presente resolución, el pago se efectuará por parte de la Tesorería de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., conforme a lo ordenado en el artículo 67 y en el numeral 2. del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento (100%) del valor del precio indemnizatorio, ó sea la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$354.589.320 ) M/CTE**, que deberán ser puestos a disposición del JUZGADO 4º DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ en su cuenta bancaria de No. 110012033004 vigente para el momento de expedición de la presente resolución, mediante cheque que se constituirá como título de depósito judicial en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con NIT 800.037.800-8, en virtud del EMBARGO DE LA SUCESIÓN ordenada mediante Oficio No. 848 del 6 de mayo de 2010 e inscrita en la anotación 10 de la matricula inmobiliaria 505-899252, una vez efectuados los respectivos trámites financieros.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, el precio del valor indemnizatorio se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Para efectos del pago del precio indemnizatorio, respecto de la partida equivalente al daño emergente, se descontará el valor que tenga que asumir la Empresa Metro de Bogotá S.A., por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente expropiación. **PARÁGRAFO TERCERO.** - De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago de gastos de notariado y

Formato GL-FR-012\_V4

Página 15 de 18

Carrera 9 No. 78-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

19



**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 744 DE 2020**

*“Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES10A-670-002101006008 - CHIP AAA0011RJDM”*

respecto del valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia) el pago lo efectuará La Empresa Metro De Bogotá S.A., directamente a la entidad correspondientes, y derecho de registro se aplicara la exención contemplada en el literal N del artículo 22 de Resolución No. 6610 de 27 de mayo de 2019 o aquella que la modifique. **PARÁGRAFO CUARTO.**- Para efectos del pago del saldo del valor Indemnizatorio, se verificará para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, si es dado aplicar los descuentos correspondientes a las obligaciones a cargo del predio, como lo son las deudas que pueda tener vigentes por concepto de servicios públicos domiciliarios, impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, si a ello hubiera lugar, con miras a adquirir el predio saneado económicamente. **PARÁGRAFO QUINTO.** - Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar para el día en que el presente acto administrativo cobre ejecutoria, el estado de cuenta por la contribución de valorización. En caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y-1715 del código civil colombiano, con miras a adquirir el predio saneado económicamente.

**Artículo 5°.** – **DESTINACIÓN DEL INMUEBLE.** El inmueble ubicado en la KR 24B 2 20 SUR en la ciudad de Bogotá D.C., identificado en la cédula catastral D3S 22A 13, CHIP AAA0011RJDM y matrícula inmobiliaria 50S-899252, será destinado al desarrollo del PROYECTO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ.

**Artículo 6°.- CANCELACIÓN SERVICIOS PUBLICOS.** La responsabilidad por el consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los servicios públicos domiciliarios serán del señor EDILBERTO RINCON CAICEDO con C.C. 2.877.720 y/o sus herederos determinados e indeterminados, esto en consecuencia de la declaración por motivos de utilidad pública e interés social, y dado que el mismo está destinado exclusivamente al desarrollo del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá, implicando el cambio de naturaleza, convirtiéndose este en un bien de uso público, y no siendo necesaria la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Por lo anterior, no se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 142 de 1994.

**Artículo 7°.** -**SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se cancele en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-899252, las siguientes anotaciones:

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 744 DE 2020**

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES10A-670-002101006008 - CHIP AAA0011RJDM"*

- Anotación 6: HIPOTECA, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 1145 del 1 de marzo de 1996, otorgado en la Notaría 21 de Bogotá, a favor del señor MAURICIO BOTERO JARAMILLO.
- Anotación 21: HIPOTECA AMPLIACIÓN, protocolizada mediante la Escritura Pública No. 633 del 26 de febrero de 1997, otorgado en la Notaría 21 de Bogotá, a favor del señor MAURICIO BOTERO JARAMILLO.
- Anotación 10: EMBARGO DE LA SUCESIÓN, ordenado mediante Oficio 848 del 6 de mayo de 2019, proferido por el Juzgado 4 de Familia del Circuito de Bogotá bajo el radicado 2019-00239, conforme a lo indicado en el artículo cuarto del presente acto administrativo, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 12 del artículo 399 del Código General del Proceso.
- Anotación 11: OFERTA DE COMPRA EN BIEN URBANO, ordenada mediante la Resolución No. 468 del 20 de diciembre de 2019, por la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Los demás gravámenes, medidas cautelares y limitaciones del dominio, que no permitan el pleno saneamiento jurídico del predio.

**Artículo 8°.** - **ORDEN DE INSCRIPCIÓN.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, se **ORDENA** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-899252**, con lo que se surtirá los efectos encaminados a la transferencia del derecho de dominio en cabeza de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**, identificada con NIT. No. 901038962.

**Artículo 9°.** - **ENTREGA.** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución la Empresa Metro de Bogotá S.A., exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

**Artículo 10°.** - **NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS:** Notifíquese la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **EDILBERTO RINCON CAICEDO** con C.C. 2.877.720 y/o sus herederos determinados e indeterminados, haciéndoles saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388

Formato GL-FR-012\_V4

Página 17 de 18

Carrera 6 No. 70-49 Pisos 3 - 4  
Teléfono: +57 1 555 33 33  
www.metrodebogota.gov.co

**CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 744 DE 2020**

*"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del Proyecto Primera Línea del Metro de Bogotá D.C. - ID LA-ES10A-670-002101006008 - CHIP AAA0011RJDM"*

de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 10º.- COMUNICACIÓN A TERCEROS INTERESADOS:** Comuníquese la presente resolución al acreedor, hipotecario MAURICIO BOTERO JARAMILLO con C.C. 2.877.720 para que, de considerarlo necesario, se manifieste y haga valer sus eventuales derechos, en el término indicado en el artículo anterior desde la fecha de su comunicación, o en cuyo defecto, deberá hacerlos valer en el proceso de sucesión adelantado ante el Juzgado 4 de Familia del Circuito de Bogotá con radicado 2019-00239, como quiera que ante dicho despacho judicial se definirá la situación jurídica y la titularidad final del patrimonio económico que surja con ocasión de la presente expropiación sobre el predio de propiedad del causante EDILBERTO RINCON CAICEDO.

Dada en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de Octubre de 2020

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ADRIANA MARIA BARRAGAN LOPEZ**  
**SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SUELO**  
**EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A.**

Revisión Jurídica: Mónica Pilar Castro. Abogada Contratista – Grupo de Expropiaciones Administrativas  
Revisión Jurídica: Luis Felipe Chisco. Abogado Contratista – Grupo de Expropiaciones Administrativas  
Revisión Social: Lindsay Benítez. Subgerencia de Gestión del Suelo 